14 AGO 2026

Nombre de la Secretaría Jurídica

MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS

DECRETO No. E-320-

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS 15, 16 y 17 DE AGOSTO DE 2026 PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".*

Que el artículo 123 ídem establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento.

Que la Ley 4 de 1913 señala que en los plazos de días que se estipulen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que los artículos 315 numeral 3 ibidem y 91, literal d), numeral 1 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estipula entre otras, como atribuciones del Alcalde, *"Dirigir la acción Administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".*

Que el artículo 38 Numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 establece como deber de los servidores públicos: *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado por dicha disposición, es decir, de 44 horas semanales.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que: *"...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."*

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS 15, 16 y 17 DE AGOSTO DE 2026 PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que en el mismo sentido mediante Concepto con radicado No. 20226000011971 del 13 de enero de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, en relación con el procedimiento de las entidades en cuanto a días hábiles o calendario, que: *"en aquellas disposiciones normativas consagradas en la Ley 136 de 1994, donde se señalen plazos de días, estos deberán entenderse hábiles, salvo que expresamente el aparte normativo respectivo establezca lo contrario. Entretanto, para aquellos preceptos normativos de esta misma ley donde se dispongan plazos en meses y años, estos se computarán como días calendario; pero si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil siguiente."*

Que mediante Decreto municipal No. 233 de 25 de junio de 2026 por medio del cual se deroga el artículo primero del decreto número 279 de 2022, se modifica el artículo 62 del decreto número 484 de 2021 y se dictan otras disposiciones, se fijó el horario de trabajo de lunes a viernes para los empleados de la administración central del Municipio de Dosquebradas y sus sedes externas, conforme se relaciona en el citado Decreto y en razón a este, los días sábados, domingo y días festivos no se constituyen parte de la jornada laboral habitual de la planta de personal estructural de la entidad; no obstante, la administración conserva la facultad legal de habilitar excepcionalmente dichas jornadas para responder a las necesidades del servicio.

Que el Municipio de Dosquebradas por medio de su Secretaría de Asuntos Administrativos, ha determinado que los días sábados, domingos y días festivos no son días hábiles laborales ordinarios establecidos mediante los actos administrativos que fijan los horarios laborales internos para la planta de personal estructural de la entidad. No obstante, en virtud de la normatividad vigente, los conceptos de la Función Pública, las necesidades del servicio, los días sábados, domingos y días festivos se considera legalmente hábil para la generalidad del ejercicio laboral según la distribución de las cargas institucionales.

Que con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 y que afectó en gran medida al Municipio de Dosquebradas, el gobierno municipal expidió el Decreto 310 del 10 de agosto de 2026, por medio del cual declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Dosquebradas, Risaralda en razón de la ocurrencia del evento sísmico de la misma fecha, con el fin de contratar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarias para atender los efectos generados por el mencionado evento, resaltando que en este proceso y el proceso de gestión técnica, administrativa y legal se requiere el concurso y colaboración de toda la planta de personal de la administración municipal.

Que en virtud de lo precedente se hace necesario declarar días hábiles el sábado 15, domingo 16 y lunes 17 de agosto de 2026 para la Administración Municipal de Dosquebradas, con el fin de que adelanten las actividades necesarias para la atención de la situación urgente y excepcional derivada del evento sísmico arriba referida.

Nombre de la Secretaría Jurídica

14 AGO 2026

DECRETO No. -320-

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS 15, 16 y 17 DE AGOSTO DE 2026 PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS"

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE DÍAS HÁBILES. Declarar administrativamente como días hábiles el sábado 15, domingo 16 y lunes 17 de agosto de 2026 para la Administración Municipal de Dosquebradas, con el fin de adelantar las actividades necesarias para la atención de la situación derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026,

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE COMPENSATORIOS. El trabajo que con ocasión a lo previsto en este decreto exceda la jornada laboral semanal ordinaria, se reconocerá a favor de los servidores públicos de la planta de personal mediante autorizaciones de descanso compensatorio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la concertación interna con la Dirección Administrativa de Talento Humano. En ningún caso estas jornadas excepcionales generarán el pago de horas extras.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde de Dosquebradas

GABRIEL CALVO QUINTERO
Secretario Jurídico

JESUS ARNOLDO RUIZ MARIN
Secretario Asuntos Administrativos

JOSE GABRIEL JARAMILLO AGUDELO
Director Administrativo

Proyectó y elaboró: Ruby Lucia Aguirre Torres
Contratista

